

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En respuesta al mensaje de datos remitido por la señora KATHERINE RINCÓN ARANGO el 13 de septiembre de 2022, se le hace saber que la persona jurídica vinculada al proceso como demandada es la sociedad ACCIÓN BPO S.A.S., identificada con NIT 830134991 y no la sociedad ACCIÓN S.A.S., identificada con NIT 890309556-0 citada en la comunicación. Por tanto, se abstiene el Despacho de impartir trámite.

Respecto al trámite de notificación aportado con memorial del 2 de diciembre de 2022, se advierte que el apoderado demandante allega constancia de envío de mensaje de datos al correo notificaciones@accionsas.com, dirección que no coincide con la que aparece inscrita en el registro mercantil para efectos de notificación judicial de la demandada ACCIÓN BPO S.A.S., (solicitudes-bpo@accionplus.com) en todo caso, se evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada NO AUTORIZÓ recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, lo que impide tener por notificada a la demandada.

Por último, y atendiendo las solicitudes radicadas el 16 y 19 de diciembre de 2022, se reconoce personería para actuar como APODERADA GENERAL de la sociedad ACCIÓN BPO S.A.S., a la abogada KATHERINE RINCÓN ARANGO conforme al poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 1705 del 7 de diciembre de 2016 de la Notaría Doce del Círculo de Bogotá D.C.

Téngase como dirección para efectos de notificación judicial de la apoderada de la sociedad demandada el correo juridico@accionsas.com

Por secretaría, remítase a la demandada y a su apoderada general, la demanda, la subsanación, los anexos y el auto admisorio, para que surta el traslado en audiencia.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por **notificado por conducta concluyente** a la demandada ACCIÓN BPO S.A.S., del auto admisorio de la demanda proferido el 26 de julio de 2022 y de la actuación que se ha surtido hasta el momento, el día en que se notifique esta providencia por ESTADO.

Por secretaría, remítase por correo electrónico, a la demandada y a su apoderada, la demanda, sus anexos y el auto admisorio para que surta el traslado en la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS.

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MARTES 14 DE MARZO DE 2023 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020, 11840 de 2021 y 11930 y 11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **LIFESIZE** de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YERALDIN ESTEBAN GORDILLO
DEMANDADA: ACCIÓN BPO S.A.S.
RAD. 680014105001-2022-00135-00

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

- 1.- Demandante **YERALDIN ESTEBAN GORDILLO**, calle 21 A No. 1W - 20 Barrio Paseo del Puente II en Piedecuesta, yeraldinesteban2811@gmail.com, 3167862133.
- 2.- Apoderado Demandante, **Estudiante KEVIN NICOLÁS CARVAJAL MEDINA**, carrera 33 A No. 29 - 100 piso 2 Barrio Quinta Dania, 3205583546, kevin.carvajal@campusucc.edu.co
- 3.- Demandada **ACCIÓN BPO S.A.S.**, representada legalmente por el señor JULIÁN ANDRÉS MERLANO CÁRDENAS, carrera 17 No. 93 A 31 en Bogotá D.C., 6280180, solicitudes-bpo@accionplus.com
- 4.- Apoderada demandado, **Abogada KATHERINE RINCÓN ARANGO**, juridico@accionsas.com, 3022938216.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibídem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permiso del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.

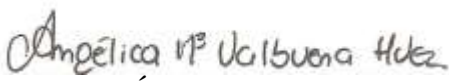
Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación. Lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del juzgado j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ